



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
PLATAFORMA	LIFESIZE
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 9 DICIEMBRE DE 2021
HORA DE INICIO	3:10 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	47 001 3333 003 2018 00412 00
DEMANDANTE	KATERINE OSORIO Y OTROS
DEMANDADO	INPEC - USPEC
LITISCONSORTE	FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LAS PPL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
APODERADO DTE	ALEXANDER PEREZ FONTALVO		SI
APODERADO INPEC	MABEL ENITH MARTÍNEZ ROJAS	1.082.861.694	SI
APODERADO USPEC	MYRIAM ESTHER HERRERA BETANCOURT	1.082.861.694	SI
APO. FIDUCIARIA CENTRAL	SERGIO DANILO PINEDA	1.018.419.874	SI
MINISTERIO PUBLICO	MICAEL COTES DODINO	////////////////	NO
JUEZ	MARTHA LUCIA MOGOLLON	////////////////	SI
EMPLEADO	JORGE DAVID SUAREZ	////////////////	SI

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

DECISION: Reconocer personería al doctor Sergio Danilo Pineda Forero abogado portador de la TP No 259.718 del CSJ como apoderado del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por su apoderada judicial doctora Ángela del Pilar Sánchez Antivar con facultades acreditadas debidamente en el expediente.

Notificación en estrados sin recursos.

DECISION: Reconocer personería a la doctora MABEL ENITH MARTINEZ ROJAS abogada portadora de la TP No 203.286 del CSJ como apoderada del Instituto

Penitenciario y Carcelario-INPEC, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por la Directora Regional Norte de dicha entidad doctora María Alexandra García Forero con facultades acreditadas debidamente en el expediente.

Notificación en estrados sin recursos.

4. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

- Fabio Enrique De la Hoz

CONSTANCIA: la señora juez advierte que revisado el expediente se constata que en la audiencia inicial ante la manifestación realizada por el apoderado que pidió la citación del perito en relación a la imposibilidad de obtener el correo electrónico del mismo para su comparecencia a la audiencia, solicitaba al Despacho se obtuviera la misma a través de la Secretaría a lo cual se accedió. No obstante, no obra en el expediente judicial electrónico constancia que la orden haya sido cumplida por parte del Secretario por lo que se le requerirá en ese sentido.

Así las cosas, en aras de imprimirle celeridad al trámite el Despacho dará aplicación al parágrafo del artículo 219 de la ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080 de 2021 en el sentido de prescindir de la contradicción en audiencia por tratarse de un dictamen rendido por una autoridad pública y en aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso se **DISPONE:** Correr traslado del dictamen por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. En caso de solicitar uno nuevo deberán precisarse los errores que se estima presentan el primer dictamen.

Notificación en estrados. Sin recursos

5. TESTIMONIOS. Art. 220 CGP

Se tiene que en audiencia inicial celebrada el pasado 18 de mayo se decretaron los testimonios de las siguientes personas:

Demandantes:

- Mónica de la Hoz Fernández (no se suministró correo electrónico)
- Lender Giani Piñeres Acuña
- Yessica Alejandra Jaramillo

Inpec:

- Jairo de Jesús Pérez Santiago (no suministró correo)

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud

- Juan Andrés Diazgranados (no suministró correo)

6. INASISTENCIA DE TESTIGOS

Constancia: la señora juez indica que en la audiencia inicial se impuso la carga a los apoderados solicitantes de pruebas testimoniales que aportaran los correos de los testigos decretados a efectos de su comparecencia a la diligencia. Dicha carga únicamente fue cumplida por el apoderado de la parte actora quien remitió los correos de los declarantes ya escuchados y no puede perderse de vista que conforme al artículo 217 del CGP la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Así las cosas, procede el Despacho a dar aplicación al artículo 218 del Código General del Proceso frente a la inasistencia de los testigos y **DISPONE:** Prescindir de las testimoniales de los señores Jairo de Jesús Pérez Santiago solicitado por el INPEC y la testimonial de Juan Andrés Diazgranados solicitada por Fideicomiso Fondo Nacional de Salud, en caso que dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de esta diligencia, no presenten causa justificativa de su inasistencia.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

CONSTANCIA: Por solicitud de la parte actora se concede un compás de espera a la testigo YESSICA ALEJANDRA JARAMILLO, quien está intentando ingresar a la sala virtual, la señora juez la concede por un término de 15 minutos. Al finalizar los mismos, se evidencia que se conecta la testigo y se procede a practicar la prueba testimonial.

- TESTIMONIO DE YESSICA ALEJANDRA JARAMILLO

CONSTANCIA: La señora juez advierte al declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de Código Penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años. Hecha la anterior advertencia, la juez procede a juramentar al interrogado quien jura decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Acto seguido la señora juez le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación, estado civil y si tiene algún grado de familiaridad con las partes en el proceso. A continuación, le informa sucintamente los hechos objeto de la declaración y le ordena realizar un relato cuanto conozco o le conste de los mismos. Toma la palabra el testigo y la señora juez continúa el interrogatorio.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien procede a realizar su cuestionario.

Se concede el uso de la palabra al apoderado del INPEC.

CONSTANCIA: La apoderada de la USPEC, Dra. MYRIAM ESTHER HERRERA BETANCOURT, tacha al testigo en cuanto se credibilidad, pues durante toda la declaración se escuchaban murmullos a su alrededor que al parecer le daban a entender que le sugerían las respuestas, afectando su espontaneidad y transparencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado del Fideicomiso Fondo en Salud para la PPL quien no formula preguntas.

Retoma la palabra la señora jueza y da por finalizado el testimonio.

CONSTANCIA: El apoderado ALEX PEREZ FONTALVO presenta desistimiento de los testimonios de Mónica de la Hoz Fernández y Lender Giani Piñeres Acuña pues considera que no logrará hacerlos comparecer, y se cumple con los requisitos para que se acceda a tal solicitud por no haberse practicado los mismos.

DECISIÓN: Aceptar el desistimiento de las testimoniales de Mónica de la Hoz Fernández y Lender Giani Piñeres, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante, por cumplir con los requisitos formales que para tales fines exige nuestro estatuto procesal general.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

7. CONTROL DE LEGALIDAD. Art. 207 CPACA

CONSTANCIA: la señora juez interroga a los apoderados presentes si se encuentran conformes con el tramite impartido, advirtiéndoles que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA concluida la etapa no podrán alegarse causales de nulidad a menos que se funden en hechos nuevos. Los apoderados de las partes manifiestan que se encuentran de acuerdo con el trámite impartido.

DECISIÓN: Declarar saneado el proceso hasta la presente etapa.

Notificación en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: De la presente diligencia se levantará un acta por parte del empleado judicial que nos acompaña, con anotación de las actuaciones y decisiones la cual estará a disposición de los sujetos procesales en la página de la rama judicial y en el sistema de consulta Justicia XXI web.

Hora de finalización: 04:03PM